

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-0008-2018  
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACION DIRECTA  
PROVEEDOR: RAQUEL IRACHETA ARELLANO  
R.F.C.: IAAR751227SR9  
OBJETO: SERVICIO DE INTERNET Y MANTENIMIENTO EN EL CECYT EL LAMPOTAL, VETA GRANDE, ZACATECAS.  
VIGENCIA: DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018  
RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 3171  
MONTO TOTAL: \$ 30,000.00

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO ANTONIO ARGUELLES ACOSTA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA LA C. RAQUEL IRACHETA ARELLANO, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA "EL CONTRATANTE"

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
- 3.- Que su representante legal es el LIC. ANTONIO ARGUELLES ACOSTA, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA de fecha 24 de enero de 2018.
- 4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECYTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
- 5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

##### II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 1.- Que LA C. RAQUEL IRACHETA ARELLANO es una persona física con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato para lo cual se identifica con credencial de elector que se anexa. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere "EL CONTRATANTE" y que se detallarán más adelante y para ello cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.

- 2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es IAAR751227SR9

Raquel Iracheta A.

7

4.- Que su domicilio legal es el ubicado en Calle 23 de junio número 11, San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas C.P. 98541

5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

6.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

### III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

2.- Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará a "EL CONTRATANTE" El Servicio de Internet, así como el mantenimiento, en el CECyT El Lampotal, ubicado en Veta grande, Zacatecas. Ofreciendo un servicio de Internet de 7 MBPS

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.** El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día 1º de enero al 31 de diciembre de 2018

**TERCERA.- PAGO.** "EL CONTRATANTE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a 12 mensualidades por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas; cantidad de la cual se pagó un anticipo por la cantidad de \$7,500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el 3 de mayo de 2018. La cantidad restante de \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) se cubrirá por adelantado el día 15 de junio de 2018

**CUARTA.- DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO.** "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe de la cantidad restante a que se refiere la cláusula tercera mediante un solo pago por adelantado por la cantidad de \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Dicho pago se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de la presentación de la factura correspondiente, que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL CONTRATANTE" podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIAKOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su registro federal de contribuyentes **CEC - 971014 - LX4**. Este pago se efectuará el 15 de junio de 2018 y cubre la totalidad de 12 meses de servicio.

Requel Iraacheta A.

7

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que "EL CONTRATANTE" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

**QUINTA.- DEL NO INCREMENTO EN PAGOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara y reconoce que el pago a cargo de "EL CONTRATANTE" a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a "EL CONTRATANTE" de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

**SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de internet en las oficinas de CECyT EL LAMPOTAL, en un plazo máximo de diez días a partir de la firma de este contrato.

**SÉPTIMA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.-** "EL CONTRATANTE" designa al Director del Plantel, como encargado de verificar la correcta recepción del servicio de internet, quienes deberán hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio a las oficinas de la Dirección General; con el objeto de que personal capacitado del Departamento de Informática realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva del derecho de negarse a recibir el servicio en el momento de la entrega cuando estos incumplan las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma indistinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a "EL CONTRATANTE"

Los riesgos y gastos de conservación de los bienes materia del presente contrato correrán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta su total recepción por parte de "EL CONTRATANTE"

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A Supervisar a través el Departamento de Informática los servicios que deberán prestarse por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos acordados en el presente Instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes que deberá entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- d) Las demás que se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

Reguel Francheta A.

7

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados
- b) Revisar el servicio en forma inmediata siempre y cuando no existan fallas eléctricas en las instalaciones.
- c) Proporcionar los megas establecidos en la cláusula primera.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES”** podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de “LAS PARTES”.
- e)

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL CONTRATANTE” podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporcione el servicio de internet con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes necesarios para otorgar el servicio contratado. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas, o entregue bienes de menor calidad para otorgar el servicio de internet.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- c)

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.-** En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, “EL CONTRATANTE”, impondrá al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

**DÉCIMA CUARTA.-** En consideración a que el 24 de enero de 2018 hubo cambio de Titular en “EL CONTRATANTE” y se ha estado prestando el servicio de internet desde el 1 de enero de 2018, sin que se haya realizado contrato por parte de la anterior Directora General de este Organismo “LAS PARTES”, convienen realizarlo a partir de esta fecha, en el que se reconoce la prestación del servicio.

**DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se

Raquel Traceta A.

2

encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. **"LAS PARTES"** se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 1º de junio de 2018.

"EL CONTRATANTE"

LIC. ANTONIO ARGÜELLES ACOSTA

DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

RAQUEL IRACHETA ARELLANO

Raquel Iracheta A.